



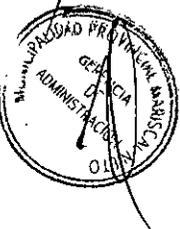
RESOLUCION DE ALCALDIA

Nro. 01356 2012-A/MPMN

Moquegua, 31 DIC. 2012

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento Nro. **007-2012-CPPAD/MPMN**, de fecha 25 de Julio del 2012, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, que contiene el informe Nro. 2834-2012-SPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 21 de Setiembre del 2012 en el cual el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, da a conocer al Gerente de Administración, Licenciado Fidel Zapata Ramos, sobre el descargo de la servidora **FIDELINA ANTONIA VIZCARRA ZAPATA**, y este a su vez lo deriva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para la evaluación y acciones que correspondan. Con el Informe N° 711-2012-KLVL-ARCAP-SGPBS, con fecha 05/09/2012, la encargada del Control de Asistencia y Permanencia, informa el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, Lic. **AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA**, sobre la visita que se realizo, a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, específicamente al Área de Papeletas y se constato que la servidora **FIDELINA ANTONIA VIZCARRA ZAPATA** no se encontraba en su puesto de trabajo, se procedió a la verificación de su tarjeta de refrigerio y papeleta de permiso y/o comisión y se verifico que ninguna estaba marcada. Por lo que con el Memorándum N°1491 -2012-SPBS-GA/GM/MPMN, con fecha 10 de Setiembre del 2012 el Sub Gerente de Personal, Abogado Edwin Mendoza Manchego remite dicho documento, para que la servidora involucrada realice su descargo en el plazo de 05 días. Con el Informe N° 01 y 02 -2012-FAVZ-AP/STSV/GDUAAAT/MPMN, con fecha 14 de Setiembre del 2012 la servidora **FIDELINA ANTONIA VIZCARRA ZAPATA**, presenta su descargo al Sub Gerente de Transportes, indicando que ella no se retiro de las Oficinas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, si no que se encontraba apoyando en la Gerencia de Administración Tributaria sobre un Pago de Autoevaluó, en coordinación con la servidora Elga Muñoz, por lo que ofrece como prueba una Declaración Testimonial. Asimismo con fecha 18 de Setiembre de del 2012 dicha servidora, presenta su descargo al Memorándum N°01491-2012-SPBS/GA/MPMN, indicando que el día 05/09/2012 al promediar las 12:45 p.m. se constituyo a la Gerencia de Administración Tributaria para ver sobre un pago de Autoevaluó y que no se encontraba dicho pago, por lo que la servidora Elga Muñoz, le pidió el apoyo en la búsqueda de dicho documento y otras ya que la oficina había sido ampliada estructuralmente y los documentos estaban amontonados, por lo que dicha servidora indican que no se retiro de las oficinas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y ofrece como prueba la Declaración Testimonial de la servidora Elga Muñoz por lo que no



se advierte que dicha servidora haya cometido Faltas Administrativas, ni menos que haya abandonado las instalaciones de la MPMN, sin permiso o sin marcar su papeleta. Documentos adjuntos en (22) folios.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230 de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades está regida adicionalmente, por los siguientes principios Especiales. Legalidad, Continuación de infracciones, Casualidad, Presunción de licitud, y Non Bis In Idem.

Que, de conformidad con el informe Nro. 711-2012-KLVL-ARCAP-SGPBS/MPMN, que contiene "La Recomendación De Llamada de Atención" respecto a la servidora involucrada por presuntamente haberse retirado de las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto sin la autorización y sin Marcar su Tarjeta pero con los documentos de descargo se demuestra que la servidora **FIDELINA ANTONIA VIZCARRA ZAPATA**, no ha hecho Abandono de su Puesto de Trabajo ya que se encontraba en la Gerencia de Administración Tributaria, tal como se evidencia de la Declaración Testimonial que obra en el expediente.

Que, sobre el particular, el artículo 173 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, establece "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario, se declara prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".

Que, en ese mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los Expedientes Nro. 418-99-AA/TC, fundamento 2, Nro. 4449-2004-AA/TC, fundamento 4, etc., así como el Tribunal de la Autoridad Nacional del





Servicio Civil SERVIR, en sus Resoluciones Nro. 1298-2011-SERVIR/TSC- Primera Sala del 22-02-2011, fundamentos 17 y 18, Nro. 2764-2010-SERVIR-TSC- Primera Sala del 14-12-2010, fundamentos 16 al 18, Nro. 550-2010-SERVIR/TSC- Primera Sala del 10-08-2010, fundamentos 16 al 18, Nro. 550-2010-SERVIR/TSC- Primera Sala del 10-08-2010 fundamento 20, etc., en las que se advierte que una vez transcurrido el plazo de año, no se puede legalmente sancionar a los comprendidos en el Proceso Administrativo Disciplinario.



Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 1203 y 104 de la Ley Nro. 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el **ARCHIVAMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE**, al no existir los indicios razonables para la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora **FIDELINA ANTONIA VIZCARRA ZAPATA**, ya que no hizo abandono de su puesto de trabajo el día 05/09/2012. Tal como se demuestra con los documentos de descargos y la declaración testimonial que obra en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

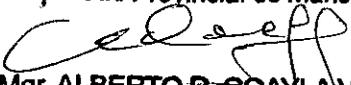
ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Subgerencia de Personal y Bienestar Social inserte copias de la presente resolución en el legajo de la servidora

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea emitida para ser notificada a las partes y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE